

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 6903

ANT.: OFICIO SUPERIR N.º 8331, DE 26 DE MAYO DE 2020.

MAT.: PRORROGA VIGENCIA DE LO INSTRUIDO EN EL OFICIO 8331, DE 26 DE MAYO DE 2020, QUE REGULÓ EXCEPCIONALMENTE LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS.

REF.: ENAJENACIÓN DE BIENES POR MEDIO DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE LIQUIDACIÓN.

SANTIAGO, 30 SEPTIEMBRE 2021

VISTOS:

Las facultades que le confiere a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento la Ley N.º 20.720, en adelante "la Ley", que sustituyó el régimen concursal por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653 de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N.º 21.379 que modifica y complementa la Ley N.º 21.226, para Reactivar y Dar Continuidad al Sistema de Justicia; en el Decreto N.º 39 de 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2021, que prorroga vigencia del Decreto N.º 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de importancia internacional por brote del nuevo Coronavirus (2019-Ncov); en las Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N.º 43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19 y establece nuevo plan "Paso a Paso"; y en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los liquidadores, veedores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, y, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

2º Que, la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en su artículo 337, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las atribuciones y deberes que allí señala, otorgándole en su numeral 2 la facultad de "*Interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los fiscalizados, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que correspondan a los tribunales competentes*" y en su numeral 4 la facultad de "*Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionarias o definitivas que deban presentar los fiscalizados;*".

3º Que mediante Oficio Superir N.º 8331, de 26 de mayo de 2020, esta Superintendencia en uso de las facultades indicadas en el considerando que precede y con ocasión de la crisis sanitaria mundial y nacional producida por la pandemia del virus Covid-19, excepcionalmente instruyó sobre enajenación de bienes por medio de plataformas electrónicas en procedimientos concursales de liquidación, mientras dure el estado de excepción.

4º. Que, una vez terminado el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, declarado en el territorio chileno mediante el Decreto Supremo N.º 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus prórrogas hasta el 30 de septiembre de 2021, será necesario conservar las medidas sanitarias dispuestas en virtud de la Alerta Sanitaria declarada en todo el territorio de la República, mediante Decreto N.º 4 de 5 de Febrero de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública y, sus modificaciones y prórrogas, siendo la última por Decreto N.º 39 de 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 31 de diciembre de 2021, para enfrentar la amenaza a la

salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV).

5°. Que, si bien el proceso de vacunación masiva en nuestro país ya lleva más de un 87% de la población objetivo vacunada y el número de contagios ha disminuido en los últimos dos meses, la irrupción de una nueva variante del virus, denominada "delta", que es 10 veces más contagiosa que otras cepas del virus, amenaza con volver a propagar la enfermedad nuevamente y con una rapidez mucho mayor.

6°. Que en virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es necesario que el Oficio Superir N.º 8331, de 26 de mayo de 2020, sobre enajenación de bienes por medio de plataformas electrónicas en procedimientos concursales de liquidación, se mantenga vigente hasta el término de la mencionada Alerta Sanitaria y sus prórrogas, con el objeto de colaborar a enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV).

7°. Que, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente,

RESUELVO:

1. PRORRÓGUESE, la vigencia de lo instruido en el Oficio Superir N.º 8331, de 26 de mayo de 2020, sobre enajenación de bienes por medio de plataformas electrónicas en procedimientos concursales de liquidación, mientras se encuentre vigente la Alerta Sanitaria, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV).

2. PUBLÍQUESE, en extracto, la presente resolución en el Diario Oficial.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los sujetos fiscalizados y funcionarios de esta Superintendencia, mediante correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

Anótese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese,



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

JAA/DLF/CPB/FRC/JCMV

DISTRIBUCIÓN:

Señores

Sujetos Fiscalizados

Funcionarios Superir

Presente.